

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 56. á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

## CORTES.

### SENADO.

Sesion del dia 18 de marzo de 1853.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto. Leida el acta de la anterior queda aprobada.

Los señores duque de Sotomayor y conde de Torrejon escusaron su falta de asistencia por enfermedad.

Sin discusion quedaron aprobados 19 dictámenes de la comision de calidades que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

Entraron á jurar y tomaron asiento en el Senado los señores Lara, Lersundi, conde de Campo Alegre, Bayona, Carratalá, Ferraz, García Gamba, Blasster, Mata y Alós, Armero, Diez de Rivera, conde de Retamoso, Vereterra, y conde de Villafranca de Gaitan.

### ORDEN DEL DIA.

Discusion sobre la esposicion del señor duque de Valencia.

Se leyó el dictámen de la mayoría de la comision, contra el cual pidieron la palabra los señores Sanz y Ros de Olano, y en pro los señores Serrano, San Miguel, conde de Torrejmarin, Sancho é Infante.

Se dió cuenta de una enmienda del señor Luzuriaga al dictámen de la mayoría, en la cual se dice lo siguiente:

"Tengo el honor de proponer á la aprobacion del Senado, en la cuestion suscitada por reclamacion del señor duque de Valencia, lo siguiente:

1.º Que el señor duque de Valencia conserva en toda su integridad la aptitud legal para el ejercicio del cargo de senador.

2.º Que debe comunicarse al Congreso de los diputados copia de su esposicion para los efectos convenientes.

3.º Que no ha existido ni existe causa legítima para impedirle que venga á cumplir su cargo de senador.

Palacio del Senado 18 de marzo de 1853.—Claudio Anton de Luzuriaga."

El Sr. LUZURIAGA: Voy á continuar la tarea que vengo desempeñando hace ocho años para defender hoy, en favor del duque de Valencia, estrañado gubernativa y arbitrariamente del reino, los mismos principios que defendí contra el señor duque de Valencia cuando era gefe del gabinete. Esta es la escelencia y santidad de los principios tutelares de la sociedad: inmutables, dominan todas las situaciones; eternos, abrazan todos los tiempos; y universales, acogen bajo su sombra protectora lo mismo á la víctima de hoy que al sacrificador de ayer.

Quiera Dios que así como defendiendo hoy al presidente del Consejo de ministros de otra época, no tenga que defender mañana al que le ha sustituido, co-

mo lo haria ciertamente con el celo propio de nuestra amistad personal!

Y entrando en la cuestion del día diré que consta de dos partes la formacion ó no formacion de causa al duque de Valencia, como la ha caracterizado la mayoría de la comision, en mi juicio con poco acierto.

En este debate está interesado el principio de la seguridad individual, sobre el cual nada dice la mayoría, dejando un vacío que es indispensable llenar. Mas cumplido en este punto el voto de los señores Sanz y Pezuela, propone que se declare no haber lugar á deliberar, fórmula tomada de nuestro reglamento, en el cual se explica claramente su sentido determinado: el no haber lugar á deliberar, impide al Senado que se ocupe en el exámen de una cuestion.

Los señores de la minoria han examinado la competencia del Senado y la del gobierno; han comparado los fueros del senador con las obligaciones del militar, y por último, parece que vienen á condenar lo mismo que proponen.

El Sr. PRESIDENTE: Convendría que su señoría se cifera al voto de la comision.

El Sr. LUZURIAGA: Yo sostengo mi enmienda, y el objeto de mi defensa se reduce á impugnar todo lo que no esté conforme con ella.

Hay, señores, una cosa muy esencial, y es que desde que se tomó en consideracion por el Senado la esposicion del señor duque de Valencia, se hizo imposible la aprobacion del dictámen de la minoria.

Pero volviéndome á ocupar del dictámen de los cuatro, diré que por estos señores no se propone resolucion ninguna acerca de la cuestion presente. No es que no se les haya ocurrido, pero su encargo era decidir este asunto, y lo único que han hecho ha sido examinar este punto y formular su opinion de este modo: (leyó una parte del dictámen.)

Por manera, que aun cuando la mayoría de la comision encuentra derecho, y hasta necesidad de que se abra un juicio, sin embargo no propone una cosa decisiva. Y como yo soy el primero en conocer los eminentes conocimientos de los señores de la comision, no puedo atribuirlo á olvido ni ligereza, sino al propósito de hacer un trabajo de asimilacion para combinar dos pensamientos incompatibles, con lo cual ha sucedido lo que no podia menos de suceder, lo que resulta siempre de la confusion de dos especies heterogéneas, es decir, nada.

Es verdad que segun la mayoría la legalidad se opone á un juicio; y como la justicia, el derecho y la necesidad lo reclaman imperiosamente, una de dos, ó la legalidad abre las puertas para que se conceda, ó las abren la justicia, el derecho y la necesidad.

¿Y será esto cierto? No, será una

equivocacion de la mayoría de la comision. ¿Será posible que las leyes se opongan al esclarecimiento de hechos tan importantes por medio de un juicio? Para decidir esto conviene echar una rápida ojeada sobre los hechos. Me ocuparé de ellos ligeramente, procurando molestar al Senado lo menos posible, porque nos está muy recomendada la circunspeccion. Hablaré de los hechos hipotéticamente en la suposicion de que sean ciertos, pues deseo por mi parte conservar íntegra la imparcialidad del Senado como sus señorías lo han hecho.

Lo principal de esta cuestion se reduce á que el señor duque de Valencia, senador del reino, anuncia el hecho de haber sido estrañado del reino contra su voluntad. No entro en la cuestion de si en un principio pudo el gobierno tener ó no derecho para tomar esta medida; de esto me ocuparé mas adelante. Para mi propósito me basta decir que en el estado actual ha declarado el gobierno, por medio de la real orden que está en el espediente, que el duque de Valencia quedaba relevado de su comision, que podria dársele otra mañana; pero entre tanto quedaba libre para cuidar de su salud en el extranjero. Y cuando esto se decia se daban órdenes á los cónsules para que no le facilitasen pasaporte.

Yo pregunto, señores, ¿qué motivo ha tenido el gobierno para determinacion semejante? Hoy, ¿no es un estrañamiento, segun el Código, lo que sufre el duque de Valencia? Yo deseo que la mesa diga si hay alguna acusacion pendiente contra dicho señor, ó si el gobierno ha dirigido alguna comunicacion relativa al mismo.

El Sr. PRESIDENTE: No hay nada que la mesa sepa.

El Sr. LUZURIAGA: Haré uso oportuno de esta noticia.

El segundo hecho que denuncia el señor duque de Valencia es que el gobierno, sin formarle causa, le ha declarado culpable de infraccion de la ordenanza militar y de contravencion á las leyes de imprenta; de modo que el gobierno se ha arrogado funciones judiciales y legislativas de primer orden, ha sustituido unas penas á otras, puesto que á un capitán general que infringe las ordenanzas militares, á un individuo que infringe las leyes de imprenta, se le castiga con decirle que S. M. se ha desagradado, siendo así que cada delito tiene su pena señalada en esas mismas ordenanzas el uno, y el otro en el Código penal. ¿Qué significa pues la determinacion referida? En nuestro sistema de gobierno, el rey tiene una personalidad muy alta; su manifestacion no puede ser materia de una pena. No me estiendo mas sobre este punto.

Señores, nadie me negará la gravedad de estos hechos; y siendo tanta, ¿será posible, vuelvo á decir, que las

leyes pongan impedimento para que se esclarezcan en un juicio? Antes de ahora tengo dicho que para conocer los grados de civilizacion de un pueblo, no hay mas que ver la altura en que se encuentra el principio de seguridad personal; y ¿á dónde descenderia nuestro pais en la escala de la civilizacion si un senador, un capitán general, una persona que ha presidido repetidamente el Consejo de ministros, pudiera ser estrañado gubernativamente, arbitrariamente, sin que le quedara medio ninguno de buscar su reparacion? ¿Y qué estaria reservado entonces á los demas españoles, sin servicios, sin las influencias que deja el poder, sin otros títulos en fin que los de la humanidad entera?

Segun esa opinion, señores, el Senado tendria que resignarse con el triste papel de hacer registrar en sus actas la impotencia de la justicia. Señores, ¿de qué os serviria entonces la autoridad que os da vuestro cargo supremo si no habia de servir mas que para confirmar la desconsoladora idea de que en este desgraciado pais impera la ilegalidad? Yo convengo con la mayoría de la comision en que no puede juzgarse al duque de Valencia, no porque el Senado pueda ó no constituirse en tribunal, cuestion que no toco por ahora, sino porque nunca se juzga á la víctima de un atentado, sino al que le comete.

Aqui hay un estrañamiento que podria constituir un delito. Este hecho es muy grave, gravísimo. ¿Da lugar á un juicio? Si, señores; ¿pero hemos de juzgar por él al estrañado? No, señores.

¿Se ha de juzgar, señores, sin forma alguna de juicio? No. ¿Y á quién se ha de juzgar, al señor duque de Valencia? De ningun modo, porque se nos dice que no hay acusacion; no consta que haya cometido delito alguno, ni por otra parte hay indicios bastantes para dar lugar á un juicio; queda, pues, solo la cuestion relativa al esclarecimiento de los hechos de que se hace mérito en la esposicion; y si bien podrá decirse que esta cuestion no es ahora de la competencia del Senado, yo contestaré que si bien eso es cierto, tambien lo es que no solo el Senado sino que cualquiera ciudadano, cuando se denuncian hechos de tanta gravedad, tiene obligacion de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente para que los juzgue segun lo determinen las leyes.

Ahora bien, señores: al Senado ha llegado la denuncia de hechos de tanta gravedad como todos hemos oido; y este alto cuerpo colegislador, en lugar de cruzarse de brazos sancionando la opinion que algunos tienen de que no hay justicia en este pais, puede adoptando el medio de remitir el conocimiento de este asunto á quien corresponda, hacer una protesta solemne de que no faltan medios para hacer que prevalezca la justicia. Ademas, señores, yo creo que

el Senado tiene derecho y hasta cierto punto obligación de oponer á una declaración pública que deshonra al interesado, otra igualmente pública que haga entender que se conserva intacta su reputación mientras no haya un juicio que le condene: con esto nada se prejuzga, y el Senado se halla en el caso de dar esa protección á uno de sus miembros -que en nada ha desmerecido, ó al menos contra el que nada consta legalmente.

He concluido respecto á la primera cuestión, he deseado resolver por medio de mi enmienda, y paso á la segunda, en que sustancialmente estoy conforme con la comisión, si bien hay una diferencia que puede ser muy importante.

La comisión propone al Senado declarar que la interdicción que sufre el señor duque de Valencia debe cesar; pero con esto no se manifiesta si ha debido ó no empezar; y yo que juzgo no ha habido razón alguna para impedir al señor duque de Valencia que se presente en el Senado, he creído espresar mejor esta idea proponiendo la declaración de que no ha existido ni existe causa legítima para poner este impedimento, porque de otro modo quedará sin resolver una cuestión muy importante que conviene mucho determinar. Yo la tengo bien resuelta y determinada, y voy á manifestarlo en pocas palabras.

Aun cuando soy partidario de la subordinación militar, creo que este principio, lo mismo que todos, si se exagera puede degenerar hasta en el absurdo; y aunque pudiera sostener esta opinión con una autoridad que no sería rechazada, quiero, aunque hipotéticamente, hacer una concesión absoluta. La obediencia del militar inferior debe ser ciega, ilimitada; concedo mas, y es que debe reprimir hasta su conciencia, y esto me parece que dejará satisfecho hasta el señor presidente del Consejo de ministros.

Pues bien: así y todo el deber es individual absolutamente individual: el sujeto que recibe una orden del gobierno no la debe cumplir, pero le queda la libertad plena, completa, diré mas, la obligación de examinar su legalidad.

Este es el caso en que nos encontramos hoy: el señor duque de Valencia obedeció, y con esto la subordinación militar quedó satisfecha; pero como senador del reino acudió despues al Senado para decirle: el gobierno me ha conferido esta ó la otra comisión; el gobierno me ha mandado salir del país, y ahora me impide volver á él. ¿Se halla, por ventura, el Senado sujeto tambien á la ordenanza? ¿De qué modo ha de resolver esta cuestión? Por las reglas de sentido comun, de razón pública, de concienzual universal.

Pues bien, yo pregunto: ¿hay en el Senado, ni fuera de él, un oficial que se niegue á obedecer al gobierno, cuando le mande al frente del enemigo á tomar una fortaleza, por peligroso que sea el puesto? ¿Habrá quien se oponga al derecho de dar esa orden? ¿Negaría el Senado la autorización para que empleara á un senador militar, ó desaprobaria su conducta por haberlo hecho en las circunstancias de no hallarse reunido este cuerpo? Cuando el gobierno ocupa á un senador militar por las necesidades del servicio, ó en una comisión sería é importante, hace uso de su derecho; pero en la comisión dada al señor duque de Valencia, ¿hay alguna de las circunstancias? No: la conciencia de todo el mundo lo niega.

Para admitirlo, es preciso confundir el derecho del gobierno con el abuso de ese decreto, como en realidad lo es el impedir con pretestos arbitrarios, á un senador que venga aquí á llenar sus deberes.

Con respecto á los senadores, el Senado es su único juez; y ninguno tiene inconveniente en someterse á sus fallos pues hasta el poder judicial se cree menoscabado cuando viene á pedir autorización á los cuerpos colegisladores para formar causa á uno de sus individuos. Estos cuerpos tienen que velar por su conservación, y no pueden menos de formar todas las disposiciones necesarias para conseguirlo.

La determinación que es objeto de este debate se halla condenada por la opinión pública, y en ese sentido he presentado mi enmienda, y en el mismo se halla redactado el dictamen de la mayoría de la comisión. El hecho se halla reducido puramente á un estorbo arbitrario gubernativo, porque habiendo cesado la comisión militar dada al señor duque de Valencia, y hallándose en el extranjero con un permiso para restablecer su salud, el impedirle que venga es un ataque al principio que hace ocho años estamos defendiendo, que es el de la libertad individual.

He dicho todo lo que concierne á mi enmienda, y no vengo á combatir los votos particulares, porque esto lo hará con mas acierto la mayoría de la comisión: lo que suplico á esta es que si no la admite, acepte al menos algunas de las ideas que en ella se consignan, lo cual puede hacer fácilmente como esplicación sobre la segunda parte de su dictamen.

El Sr. ARRAZOLA: Si el Senado adopta la enmienda, la comisión la aceptará; pero de lo contrario tiene el sentimiento de decir que no la admite.

Se preguntó al Senado si la tomaba en consideración, y resolvió negativamente.

El Sr. SANZ: Señores, como individuo de la minoría de la comisión he pedido la palabra para sostener las creencias políticas que forman el dogma de mis principios, siempre monárquico-constitucionales, ellas son las que en estas circunstancias me han obligado á separarme de mis compañeros, en los que reconozco mas dotes parlamentarias para tratar esta cuestión.

El asunto que nos ocupa es un asunto ya deliberado, ya discutido con repetición en este cuerpo conservador.

Se va á tratar de un asunto dilucidado ya en este cuerpo conservador; y aunque supongo se me dirá que no es igual á los precedentes que tiene el Senado, me propongo demostrar que sí, sirviéndome de antorcha para defender con mis débiles fuerzas los principios militares y políticos que siempre he profesado, la jurisprudencia sancionada en este cuerpo por sus votaciones nominales.

Empezaré mi tarea suplicando al señor presidente que mande leer la nota relativa al oficio del gobierno que obra á la cabeza de la sesión del día 15 de marzo de 1847.

(Uno de los señores secretarios leyó las palabras siguientes: «Se dió cuenta de una comunicación del señor ministro de la Guerra, fecha 14 del corriente mes, acompañando, para conocimiento del Senado, tres reales órdenes nombrando por la primera al señor don Joaquín Ezpeleta para que pase una revista de inspección á los cuerpos de infantería y caballe-

ria existentes en las capitanías generales de Valencia y Aragon, con arreglo á las instrucciones que se le dirijirán á Valencia, para cuyo punto es la voluntad de S. M. que salga en dicho día; eligiendo en la segunda al señor don Francisco Puig para los existentes en las capitanías generales de Andalucía y Granada, y en la tercera al señor don Francisco Serrano para las de Navarra y provincias Vascongadas, en iguales términos que los dos primeros.»)

El Sr. general SANZ: Por el documento que el Senado acaba de oír, el gobierno de S. M., hallándose funcionando este cuerpo, dispuso que tres señores senadores militares marchasen á desempeñar las comisiones de servicio, con la prevención de que saliesen en el mismo día á esperar órdenes en puntos determinados. Dos de aquellos señores obedecieron pero el tercero, creyendo por sus opiniones políticas, que su representación en el Senado era superior á la comisión que se le daba, renunció á esta y acudió al Senado con una esposición documentada.

Decía este señor senador: (Aquí leyó su señoría las siguientes palabras tomadas de la esposición del señor senador á que se referia y que obra en la espresada sesión del día 15 de marzo de 1847: «he creído de mi deber ponerlo en noticia del Senado, seguro de que sabrá, con la dignidad y elevación que le distinguen, sostener los fueros de uno de sus individuos, y hacer respetar en él la justa libertad que debe tener, y que en otro jefe militar ha sido respetada recientemente, de admitir ó no una comisión que creo de menos importancia que la de representar al país en cualquiera de los cuerpos colegisladores.»)

El Sr. general SANZ (continuando): Esto nos pedía nuestro compañero, que le sostuviésemos en su determinación; pero despues de un ligero debate, acordó el Senado que la esposición referida pasase á la comisión de peticiones.

Para mayor inteligencia suplico al señor presidente se sirva mandar leer el art. 56 del reglamento. (Se leyó).

Pues bien, señores, en la misma sesión en que acordó el Senado que la esposición pasase á la comisión de peticiones para que esta diera su dictamen se recibió una real orden, que está al folio 170 de la misma sesión, y que suplico al señor presidente se sirva mandar leer.

(Un señor secretario leyó la real orden siguiente: «Primera secretaria del despacho de Estado.—Escmo. Sr.: Habiendo resuelto el gobierno de S. M. la inmediata formación de causa al teniente general don Francisco Serrano por desobediencia en el servicio militar y concurriendo en el mismo la calidad de senador del reino, me dirijo á V. E. con el objeto de que el Senado se sirva si lo tiene por conveniente acordar con urgencia la autorización requerida por el art. 41 de la Constitución del Estado.—Dios etc. Palacio 15 de marzo de 1847.—El duque de Sotomayor.—Al señor presidente del Senado.»)

El Sr. general SANZ: Aquí se vé, señores, que se trataba de encausar á un señor senador militar por no haber marchado dentro de 24 horas al punto de su destino. Con este motivo se suscitó un largo debate en que el señor presidente del Consejo de ministros concluyó con lo que el Senado va á oír. (Aquí leyó su señoría estas palabras: «Por la Constitución no pueden ser nombrados senadores mas que los te-

nientes generales, tratándose de la clase militar; y si con arreglo á lo dispuesto en ella se han de nombrar los senadores de los que tomen esta categoría, es claro que han de ser elegidos los mas beneméritos é ilustres; y se imposibilitaria al gobierno para poder nombrarlos para los cargos en que mas los necesite, y las capitanías generales de las provincias no serian desempeñadas competentemente.»)

El Sr. general SANZ (continuando): Se nombró al fin una comisión, cuyo dictamen, obrante al folio 472 de la sesión referida, ruego al señor presidente que se lea.

(Aquí se leyó el siguiente dictamen: «Cumpliendo la comisión con la honrosa confianza que se la ha dispensado nombrandola para que dé su dictamen sobre la comunicación del gobierno, en que pide autorización para formar causa al teniente general don Francisco Serrano por desobediencia en el servicio militar, opina que el Senado conceda al gobierno la autorización que solicita. Palacio del Senado 15 de marzo de 1847.—El duque de Valencia.—El baron de Meer.—Manuel Barrio Ayuso.—Nicolás Maria Garelly.—Agustín Armendariz, secretario.»)

El Sr. general SANZ: El Senado acaba de oír el dictamen. ¿Y qué dijo el presidente de la comisión? Lo que el Senado va á oír: (Aquí leyó su señoría estas palabras: «Esta es una cuestión de principios, y esto, señores, son antes que las personas: estas á lo menos son mis convicciones, y creo que todos pensamos del mismo modo.») Después como empezaba el discurso del señor presidente de la comisión para sostener su dictamen, y despues decía en otros diferentes periodos: (su señoría leyó aquí algunas otras palabras sueltas del señor duque de Valencia, página 173 del Diario correspondiente á la sesión del 15 de marzo de 1847. Seguía del mismo modo, y luego, para contestar á un señor senador que impugnaba el dictamen, dijo estas solenas palabras: «Yo no he dicho que los generales diputados no puedan ser empleados por el gobierno, y que los senadores si: he dicho que en caso de ponerse en cuestión, podría la cuestión estar en el Congreso, no en el Senado.»)

En el Senado veo clara la cuestión: el gobierno puede disponer de los senadores militares por las razones que he espresado.»

Puesto á votación en el mismo día el dictamen de esa comisión, fué aprobado en votación nominal por 88 senadores entre 89 que tomaron parte: es decir que uno solo lo deseó, advirtiéndose que en la sesión siguiente se adhirió á la mayoría nueve señores senadores que no habían asistido á la anterior, en cuyo número me encontraba yo. ¿Y por qué me adherí? Porque era mi doctrina, porque la ordenanza es y será siempre el decálogo de mis principios y convicciones, y para sostenerla estoy siempre dispuesto á mártir antes que inconsecuente: ruego á los señores taquígrafos que transcriban literalmente estas palabras.

Cuando S. M. me honró nombrándome para formar parte del gobierno con mis compañeros y yo dijimos en una sesión célebre, que ni nos enmendáramos ni nos arrepentíamos; y es que cuando se marcha constantemente por el buen camino, no hay necesidad de arrepentirse ni de enmendarse.

Los hechos que acabo de citar no habían terminado, puesto que en la sesión pública de 10 de abril de 1847

se dió cuenta de una comunicacion del gobierno que suplico al señor presidente mande leer.

(Un señor secretario leyó la real órden siguiente: «Hé dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de fecha de ayer, y de la memoria que acompaña instruida por real órden de 15 de marzo último con el teniente general don Francisco Serrano; y enterada S. M. de lo que en ella resulta, así como de los dictámenes del fiscal y del auditor, se ha dignado resolver, oído el parecer de su consejo de ministros, que se sobresea esta causa, sin que su procedimienta pueda imprimir la mas leve nota en el buen nombre y concepto del citado teniente general. Lo que de real órden traslado á V. E. para su conocimiento y para los efectos que puedan convenir mediante la calidad de senador del interesado. Palacio 8 de abril de 1847.—Joaquín Francisco Pacheco.)

Por esa real órden volvió á sentarse en estos bancos el individuo de este cuerpo que se habia separado de nosotros, dando lugar á que un señor senador preguntase al gobierno si en esa declaracion estaba comprendida la de que el sugeto á que se referia no era culpable. El gobierno esquivó esta cuestion so pretexto de que no era razon oportuna el decidirlo, comprometiéndose sin embargo á presentar una ley sobre la inmunidad de los señores senadores; y en efecto cumplió su promesa, presentando el 21 de abril de 1847 el proyecto cuyos tres artículos ruego al señor presidente mande leer.

(Un señor secretario leyó el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Todo senador del reino que perteneciese á una carrera pública civil ó militar puede ser empleado por el gobierno en destinos ó comisiones de ella, conforme á su clase, aun en tiempo de hallarse abiertas las sesiones del Senado.

Art. 2.º Si el senador se escusase de aceptar la comision ó destino por no estimarlo compatible con sus obligaciones políticas, y el gobierno juzgase oportuno insistir en el nombramiento de él hubiese hecho, deberá pedir con este propósito al Senado la oportuna autorizacion.

Art. 3.º Concedida esta por el Senado, con los trámites que fije su reglamento, no podrá continuar escusándose el individuo sobre quien recaiga, sin incurrir en la responsabilidad que señalan las leyes á los de su clase en caso de insubordinacion ó inobediencia. Palacio 21 de abril de 1847.—Joaquín Francisco Pacheco.

El Sr. general SANZ (continuando): Presentado este proyecto de ley iba á nombrarse una comision para examinarle; y aunque ignoro si pasó ó no allá, fué retirado á poco tiempo, ni sé si por el mismo gobierno que lo presentó, ó por el siguiente. El hecho es que no fué discurtido.

Resulta de las indicaciones hechas que el gobierno tiene la facultad de emplear á todos los señores senadores militares; y esta facultad se la concedimos nosotros por una votacion esplicita y casi unánime. Ahora bien: si el gobierno está en su derecho, ¿cómo hemos de disputárselo? ¿Habrá razon y justicia para que el Senado varíe esta jurisprudencia, sin entrar antes en una discusion amplia y razonada sobre las facultades del gobierno y las inmunidades de un señor senador? Creo que no; á mas oportuno.

Despues de los precedentes que he consignado voy á permitirme una observacion importante. Muchos de los que nos sentamos en estos bancos hemos ocupado los del gobierno; los que aun no han sido ministros podran acaso serlo mañana; no establezcamos un precedente que ponga obstaculos al gobierno escatimandole los derechos que debe tener. Estos son mis principios. La cuestion respecto á empleos habia terminado aquí; pero en la sesion pública de 2 de noviembre de 1850 aparece otro incidente tambien de suma gravedad; y suplico al señor presidente que la mande leer.

(Uno de los señores secretarios leyó los trozos siguientes correspondientes á la pagina 6 del diario del Senado, en la sesion del 2 de noviembre de 1850.)

«Se dió cuenta de las tres siguientes comunicaciones del señor senador marques de Novaliches:

«Una en que, con fecha 15 de julio del corriente año, traslada á los señores secretarios del Senado, para que la eleven al conocimiento de este, una real órden del mismo dia, por la que S. M. se habia servido destinarle de cuartel á Canarias, debiendo marchar inmediatamente á dicho punto.

«Otra en que traslada la contestacion que con la misma fecha dirigió al señor ministro de la Guerra, acusando el recibo de la mencionada real órden, y espresando que estaba como siempre pronto á ejecutar las órdenes de S. M. y deseando marchar inmediatamente, rogaba á S. E. mandase expedirle el correspondiente pasaporte como ministro que habia sido de la Corona, facilitandole al mismo tiempo los ausilios necesarios para emprender marcha tan larga y costosa.

«A continuacion manifiesta que habia dudado si como senador del Reino, y estando solo suspensas las Cortes deberia haber contestado del modo que lo habia hecho; pero como militar subordinado habia querido obedecer la órden de S. M., á pesar del carácter de senador que tenia.

«Otra que con fecha 31 del referido mes de julio traslada desde Sanlúcar de Barrameda la real órden de 27 del mismo, por la que S. M. se habia dignado resolver, que si no habia verificado aun su embarque, quedase destinado de cuartel en la plaza de Cadiz; y á continuacion traslada la contestacion que dió á dicha real órden; concluyendo con manifestar que el objeto de estas comunicaciones era el que se diese cuenta de ellas al Senado en la primera sesion caso de ser convocado.

«El Senado quedó enterado y acordó se archivasen dichas comunicaciones.»

El Senado acaba de oír lo relativo á la comunicacion de este señor senador á quien se le impedía venir á sentarse en estos bancos. Entonces no estaba empleado, se hallaba de cuartel en esta corte, y á pesar de eso se le mandó á Canarias: ¿y qué resolvió entonces este cuerpo? Que quedaba enterado y que se archivasen dichos documentos.

Poco conformes sin duda con este acuerdo presentaron algunos señores senadores en la sesion de 23 de noviembre de 1850 una peticion que ruego al señor presidente mande leer.

(Un señor secretario leyó el documento siguiente:

«Pedimos al Senado que se sirva aprobar el siguiente proyecto de ley:

«Con la mira de afianzar la independencia de los senadores, sin menoscabo de la fuerza ó del decoro del gobierno de S. M. en sus relaciones con

los que de él dependen, como depositario de la potestad ejecutiva, se observarán las disposiciones siguientes:

1.ª Los senadores que sirven ó sirvieron al Estado en las carreras militar ó civil tendrán por punto de residencia, si así les conviniere, mientras no estuvieren disueltas las Cortes, y aun estando suspendidas las sesiones de los cuerpos colegisladores, la poblacion donde las mismas Cortes se reunen, la cual será considerada como el lugar de cuartel para los senadores militares, y como el en que cobran sus cesantías ó jubilaciones, los que hayan seguido ó estén siguiendo otras carreras.

2.ª La presente disposicion deja en todo su fuerza y vigor antiguos las prerrogativas y facultades del gobierno para destinar al servicio público, donde y cuando estimare oportuno, á los senadores militares ó empleados civiles, bajo las reglas que á cada carrera respectivamente corresponden para obligar á la obediencia en el servicio. Madrid 23 de noviembre de 1850.—Antonio Ros de Olano.—Antonio Alcalá Galiano.—Santiago Mendez Vigo.—Fernando Fernandez de Córdoba.»

Fijese la atencion en ese segundo artículo, el cual dejaba en toda su fuerza y vigor las facultades del gobierno para destinar al servicio público á los senadores militares, y se verá que la cuestion quedaba reducida á los que se hallaban de cuartel. ¿Y qué resultó? que despues de oído el pro y el contra sobre esta proposicion, tomó la palabra el señor ministro de la Guerra, y nos dijo que esta cuestion estaba ya prevista en el artículo 23 del reglamento, el cual facultaba al gobierno para emplear á los senadores como lo tenga por conveniente.

¿Y qué nos decia el señor presidente del Consejo de ministros acerca de esa peticion? (Leyó.) Esto nos decia, y esta doctrina no es ciertamente la que yo profeso, porque la que yo profeso es la mia: sí, lo repito; la doctrina que yo profeso es la mia, y manifestaré la razon en que me fundo para decirlo, porque cuando hay valor personal, tambien lo hay cívico. Es la doctrina mia, porque en el año de 1828 el gobierno de S. M. publicó un reglamento, en el que se dice que los generales que no quisiesen estar á disposicion del gobierno pidan su retiro ó cuartel, recibiendo el sueldo que les corresponde: desde entonces solo un general ha pedido su retiro, que es el señor Schelli, ascendido á teniente general hace poco.

Volviendo á la peticion de que me he ocupado anteriormente, digo que fué desechada en votacion nominal por 59 votos contra 24. Luego se sancionó en este cuerpo que el gobierno podia disponer, no solo de los senadores militares en servicio, sino tambien de los que estuvieran en cuartel. Esta es la jurisprudencia que debe servir para la resolucion del punto que se debate. Pero sigamos adelante.

En la sesion pública de 3 de enero de 1851 se nos dió cuenta de una esposicion de un señor senador en la cual manifestaba al Senado todo lo que le habia sucedido. Empezó una larga discusion; tomaron la palabra unos en pró y otros en contra, y hubo lo de siempre: unos dieron la razon al esponente, y otros se la negaron. Decia un señor senador (leyó); y á esto contestó el señor presidente del Consejo de ministros, que estuviese seguro de que se presentaria la ley. Siguió la discusion; y el señor ministro de Estado, entre otras muchísimas cosas que nos dió, se espresó así:

(leyó.)

El señor ministro de la Gobernacion sostuvo tambien esas mismas doctrinas que fueron aprobadas por el presidente del Consejo de ministros, el cual nos dijo ademas que el proyecto de ley lo habia pasado al supremo tribunal de Guerra y Marina para su exámen y que muy en breve lo presentaria en este sitio. La discusion se iba prolongando demasiado, y para cortarla se presentó á la mesa una proposicion que ocupa el folio 58 del *Diario*, y cuya lectura reclamó.

(Uno de los señores secretarios leyó la proposicion siguiente inserta en la pagina 58 del *Diario de sesiones* del 3 de enero de 1851:

«Pedimos al Senado se sirva resolver que la peticion ó esposicion del general Pavia, marqués de Novaliches, de fecha 21 de noviembre del año pasado, pase á una comision especial para que dé su dictámen. Palacio del Senado 3 de enero de 1851.—Francisco Serrano.—Antonio Alcalá Galiano.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Antonio Ros de Olano.—El conde de Clonard.»

Esta proposicion concluyó con el debate de aquel dia; pero al siguiente se entró de nuevo en la cuestion con personalidades que no son de este lugar y que á nada conducen ahora. Terminadas las personalidades se entró en el fondo del asunto; y ¿qué nos decia el gobierno? Así se espresaba el señor ministro de la Gobernacion (leyó).

Siguió la discusion de principios, y ¿de qué modo terminó? ¿qué fué lo que aprobó el Senado? Que no habia lugar á tomar en consideracion la proposicion y lo aprobó por 57 votos contra 20. Y yo, como he dicho al Senado, voté con el mayor número, porque repito que hay un reglamento del año de 28, el cual nos deja á los generales en plena libertad para estar retirados ó de cuartel. El general que no quiera que el gobierno le emplee, que pida su retiro, y nadie tendrá que ver con él.

Luego, señores, esta cuestion viene debatiéndose nada menos que desde el año 1847, y por las votaciones nominales de este cuerpo ha quedado sancionado el principio de que el gobierno estaba en libertad de disponer de los senadores militares de la manera que lo creyese conveniente, incluso los que se hallasen de cuartel. Esta es la verdad, y he dicho que está en mis principios, porque segun ellos no pudo haber gobierno si no tiene libertad para gobernar: no puede haber gobierno si se le pone entre la espalda y la pared: no lo puede haber tampoco si no le concedemos toda la amplitud necesaria para dirigir con buen éxito los negocios del Estado.

Hé aquí, pues, la razon esencial por que me he separado de la memoria de la comision, proponiendo que el Senado declare no haber lugar á deliberar la cuestion actual que como ya he dicho está resuelta y aprobada por el Senado en las votaciones nominales. De consiguiente puede decirse que lo que yo llevo asentado es una cosa pasada en autoridad de cosa juzgada.

Vamos á tratar ahora del último punto de la cuestion, si un senador militar á quien se le da una comision del servicio tiene facultad de dejar esta comision en el estado en que se encuentre, y venirse al Senado una vez convocadas las Cortes.

Yo creo que el senador militar á quien se le dé una comision por el gobierno, no puede abandonarla hasta que la termine, ó hasta que el mismo go-

bierno le retire de ella; porque de otro modo, si todos los militares empleados pertenecientes al Parlamento pudieron dejar sus comisiones al ver la convocatoria de Cortes, seria imposible todo gobierno.

Vamos á la segunda cuestion, á la de la naturaleza ó entidad de la comision encargada al militar senador. En mis principios militares está que el inferior no puede nunca mirar si la comision que se le confia es ó no correspondiente á su rango: en el momento que los súbditos militares pudieran hacer esto, se concluye con el ejército. La facultad de conocer y apreciar la naturaleza y entendida de la comision pertenece solo al gobierno que la confia.

Si me he esplicado con un poco de calor, ruego al Senado que tenga presente que las doctrinas militares las he mamado, y lo que se mama no se olvida.

Yo, señores, como militar que sirvo al gobierno, y que debo á la piedad de mi reina el estar sentado en estos bancos, si el gobierno me confiase una comision, hajaría mi cabeza y marcharía á desempeñarla. Estos son mis principios, y los sostendré constantemente. He dicho.

El señor ARRAZOLA: El estado de mi salud no me permitirá hacer un extenso discurso.

Cualesquiera que sean los deberes que me imponga mi cargo, para nadie podrá ser dudoso que yo tomaria parte en este debate, porque no se rompe así con personas á quienes la suerte ha tenido en el poder en circunstancias difíciles, y porque no es la desgracia el momento autorizado por la gratitud ni por las leyes para volver la espalda á un amigo. De comprenderlo así, la sociedad estaria en peor estado de lo que se cree.

Debo manifestar, solo con relacion á mí, que de lo dicho se infiere que no emito un voto político en esta cuestion, sino de pundonor, de conciencia y de doctrina. De doctrina es la cuestion, y es preciso tratarla con todo el detenimiento y el aplomo que cuadra á la dignidad del Senado. Así lo haré sin desconocer prerrogativas que no son incompatibles, doctrinas que deben respetarse, y precedentes que deben tomarse en consideracion. Si despues de esta tarea llegáramos á un solucion conciliatoria que sirviera de precedente á falta de una ley, que todos los hombres eminentes que juegan en la cuestion, echan de menos, quedaríamos satisfechos.

Pero esta cuestion, para los que han firmado el dictámen de la mayoria, es desfavorable, porque se nos presenta como hombres ni de gobierno ni de disciplina, que vienen á infringir la ley de la milicia. Digase cómo he hablado yo en el seno de la comision, como hombre de gobierno; y si durante el debate se me convenciera que sosteniendo esta cuestion no apareciera como hombre de gobierno, me retiraria sin mengua, porque no la hay en rendir homenaje á la justicia. Así lo haria el ilustre duque de Valencia en igualdad de circunstancias, porque es hombre tambien de gobierno, y ha trabajado mucho para que lo haya en su pais.

Y si esta se mirara como cuestion personal, ¿es de tan poca cuantia cuando el que se presenta reclamando es un senador ilustre que ha prestado servicios eminentes á su patria?

Se habla, señores, de cuestion de fueros; la cuestion es de principios, de doctrina. Y bajo este punto de vista voy á tratarla; pues me he creído incompetente en el terreno militar, y me limitaba al personal; y aun siendo así, y considerada de este modo, que precisamente se reduce en perjuicio de la verdad, ¿dónde alcanzaría la trascendencia de ella? Esta cuestion que hoy se llama cuestion Narvaez, otro dia se podrá llamar cuestion Arrazola ó cuestion Alcoy, y merece que el Senado la trate con la mesura que la magnitud de ella reclama. Yo consideraré esta cuestion como de doctrina; otros lo harán como cuestion de ordenanza, pero unos y otros la trataremos animados del mejor deseo de esclarecer la verdad; esto será la única que nos mueva, porque en esta cuestion no puede haber pasiones.

Ha habido en la comision diversos pareceres como indica en su dictámen; aunque hay que hacer justicia á todos sus individuos, porque todos han sido guiados por el deseo de acertar, por el deseo de evitar un embarazo perjudicial al fuero del Senado: así es, que de siete hombres, cuatro han opinado de una

manera, dos de otra, y uno ha disentido de los demas. ¿Y qué extraño es esto? ¿No nos han atacado porque hemos ido poco adelante, y no lo hemos sido tambien porque nos hemos quedado muy atras? Pues esto nos hará palpable lo espioso, lo árdub de esta cuestion, y el justo medio que hemos adoptado para decidirla.

He dicho, señores, que voy á tratarla en el terreno de la doctrina, y en este concepto la consideraré en el terreno político y constituyente.

Hay una division de poderes prefijada en la Constitucion y necesaria para su fin. En la relativa al gobierno nadie se la concede con mas amplitud que yo; pero el Senado á su vez, no saca la cuestion del terreno en que la he colocado, ¿no tiene competencia no tiene alguna condicion necesaria sobre su competencia? Pues si estas son verdades irrecusables, no lo es menos la que de la práctica resulta.

Y en la suposicion de que haya conflictos entre estos dos poderes, ¿no ha de haber otro poder moderador que los dirima? Claro es que sí, porque la obra que salga de nuestras manos será imperfecta, y habrá que retocarla á cada paso. Mas si cada uno de estos poderes supremos necesita y tiene sus propias condiciones, si los dos pueden llegar á un conflicto, que es lo que debe hacerse, que es lo que la prudencia aconseja? Voy á manifestar mi opinion con respecto á este punto.

Señores, los poderes han nacido con la misma ley, y una ley fundamental no puede ser incompatible ni perjudicial, porque los poderes que de ella emanan son como los hijos de una misma madre que han nacido para quererse y deben vivir amándose. Pues bien, esto hace que entre esos dos poderes no pueda haber rivalidad, pues así lo ha establecido la experiencia y la opinion de los hombres mas competentes en política. Y si mas que una comparacion que hará sin concretarme á ningún gabinete, veamos lo que resulta.

El gabinete, de reducido personal, y el Senado numeroso; el gabinete temporal, y la Cámara vitalicia; el gabinete naciendo y muriendo por un voto; la Cámara perpétua y dispuesta á todas las votaciones. Hay sin embargo una circunstancia: la Cámara como el gabinete reconocen el mismo origen, el nombramiento de la corona. ¿Dónde colocar pues este poder apreciator ó moderador?

No seré prolijo en los antecedentes; me limitaré á los mas clásicos, solemnes é irrecusables; no hay una sola prerrogativa que pueda creerse mas empuente que la de la justicia; pero esa prerrogativa como la del gobierno no es verdad que algunas veces se someten á la aprobacion del Senado? Hay que detener á un senador, hay que prenderle, hay que encausarle, ¿y qué se hace? Resolver si se ha de otorgar ó no la autorizacion, resolusion que envuelve el juicio de un poder moderador necesario en el mecanismo de nuestro régimen constitucional.

¿A quién se concede ese poder moderador, discrecional, en el autorizado y competente proyecto de ley del señor Pacheco? Al Senado. Decia así dicho proyecto. (Leyó.)

Señores, es indispensable que esponga aquí las doctrinas diversas que encierra el dictámen de la mayoria. Entre los individuos que le firmaban, algunos quieren que sea absoluta la independencia del senador para tomar parte en las deliberaciones del Senado: yo quiero solo que sea relativa. Mi opinion es que el gobierno tiene la facultad de emplear á todo senador lo mismo que á todo empleado de cualquiera categoría que sea. ¿Se quiere mas aptitud?

Pues entonces, ¿dónde está la cuestion? La cuestion está en un caso particular que se puede reproducir, sin que haya esas alarmas. Concedida esa facultad, ¿qué podrá suceder? Que haya uno que, prefiriendo tomar asiento en la Cámara á que pertenezca, rehusase aceptar el cargo que se le confiera: ¿se podrá en este caso obligarle á que acepte un extremo contra su voluntad? Esta es la cuestion, tan singular, que casi se pierde de vista. ¿Habrá incompatibilidad en ese caso? Si la hay, es preciso llevarla mas allá, y reconstruir el edificio que creíamos acabado.

En el art. 3º de la ley está mi sistema, el que yo queria que prevaleciese, y entonces el Senado seria el juez natural, prudente y moderado que, al acordar una cosa, decidia de la justicia, de la conveniencia y de la equidad. Y basta, señores, con decir que se trataba de una ley para presuponer la régia autorizacion y el acuerdo del gabinete, que no iria á proponer una cosa que menoscabase en lo mas mínimo las prerrogativas de la corona; y nada importa para el caso presente el éxito que tuvo esa ley, porque basta con saber que los ministros que la presentaron no la retiraron. Por lo demas, si esto no fuese suficiente para manifestar que la oposicion del derecho constitucional que he tenido el honor de hacer al Senado viene apoyada con las opiniones de los hombres políticos mas eminentes, lo demostraría el que

el ministerio Narvaez, haciendo lo mismo que habia deseado el gabinete Pacheco, no teniendo por resuelta completamente la cuestion, y aspirando tal vez á una mayor perfeccion, encargó el supremo tribunal de Guerra y Marina la formacion de una ley, respecto de la que dió su dictámen el Consejo real.

Tenemos tambien, señores, la ley de enjuiciamiento del Senado que no ha hecho mas que desenvolver el principio sentado en la Constitucion de que al Senado corresponde conocer de las causas en que se hallen complicados sus individuos; y si bien es verdad que puede ser el gobierno el que someta un asunto de estos á la deliberacion del Senado, tambien lo es que este pueda decir que no há lugar á la formacion de causa. Pero en esta clase de juicio deben concurrir todos los senadores, á escepcion de los eclesiásticos, por las razones que el Senado comprende; pero todos los demas tienen obligacion de asistir ó de dar sus escusas por escrito; excusas que el Senado ha de examinar; y si no las encuentra fundadas tienen obligacion de presentarse, porque la ley ha querido que se reunan todos los votos de las personas eminentes que componen el Senado, y no es cosa de poca importancia un voto de mas ó de menos cuando se trata de asuntos en que se puede imponer hasta la última pena, y aparte de esto siempre se halla interesada la hora de uno de sus individuos; y por cierto, señores, que á nadie se le ha ocurrido decir que en el exámen de estas excusas hay invasion alguna de las atribuciones de ninguno de los poderes del Estado.

Tambien se cita un artículo del reglamento de donde se sacan argumentos contra el dictámen de la comision, su tener en cuenta una circunstancia digna de notarse, y es que todo senador que recibe algun cargo del gobierno debe dar parte al Senado, lo mismo que el que se ausenta por algun interes particular; y esto, señores, significa algo, porque si nada se reconoce en el Senado ¿á qué ese parte?

Pero dejando ese punto voy á ocuparme de alguno de los precedentes que se han querido aducir como pruebas para combatir el dictámen de la comision; y en primer lugar diré, señores, que el caso citado por el señor general Saz en que el Senado declaró no haber lugar á deliberar, no justifica lo que su señoría desea, pues por el contrario esto arguye que hay algo, porque en el mero hecho de ocuparse el Senado del asunto en cuestion en virtud de las atribuciones que las leyes le conceden, al decir que no habia lugar á deliberar, decidió en uso de sus facultades lo que creyó mas conveniente y adecuado al caso de que se ocupaba.

Tambien se han citado precedentes, en algunos de los cuales he dado yo mi voto como senador y como ministro, y seguramente que no se encontrará contradiccion alguna en las doctrinas que he profesado y profesado en la actualidad. ¿Cuáles eran, señores, las doctrinas del gabinete Narvaez en este punto? El Senado tendrá la condescendencia de oirlas, y verá que ademas de que la práctica de aquel ministerio era la de no impedir á ningún señor senador el que viniera á tomar asiento en el Senado, las teorías estaban enteramente de acuerdo con esto.

En el de 1850 decia el señor duque de Valencia: «El gobierno quiere garantías para los señores senadores, como los señores que han formulado la proposicion: cuando los señores senadores pueden venir libremente y presentarse en el Senado al abrirse las Cortes sin que nadie se lo impida; cuando los señores senadores pueden emitir libremente sus opiniones sin correr riesgo alguno; cuando al dar su voto en las cuestiones mas árdubas las votaciones se ejecutan con toda libertad; cuando estas cosas se verifican como se están viendo, tienen toda la garantia que necesitan para la emision de sus opiniones.»

Estas palabras que he tomado del Diario de las sesiones ponen de manifiesto la doctrina que profesaba y sostenia aquel gabinete; y fundándose en ellas la comision, ha emitido su dictámen. La comision no puede introducirse en un terreno que no es el suyo; no puede responder al ataque que á su segunda partida ha dirigido el señor Luzuriaga, porque no puede decidir, por no estar en sus atribuciones, si hay ó no lugar á formacion de causa. ¿Qué dice la ley de enjuiciamiento del Senado? (Su señoría lee un artículo.) Aquí se ve que hay solo dos excepciones; una respecto á los eclesiásticos, y la otra respecto á los militares en campaña; el Senado entiende en las demas causas de cualquiera de sus individuos.

Pero aquí tenemos que atenarnos al artículo 10 de esta ley. (Su señoría lo lee.) En este caso, ¿cómo ha de proponer la comision al Senado que decida si puede ó no haber lugar á la formacion de causa? Así la comision, absteniéndose de toda cuestion jurídica, propone que cese la interdiccion que sufre el señor duque, y le deja la facultad de dejarse oír en un terreno que la comision no puede penetrar.

Si esta hubiera admitido la fórmula propuesta por el señor Luzuriaga, hubiera invadido el terreno, y se nos hubiera acusado de invasión con razones á que no era fácil contestar victoriosamente.

Algunos señores senadores me han preguntado de buena fé: ¿cómo podria llevar á cabo el Senado la determinacion que tomara? ¿Y respondo con la misma buena fé; que el Senado no tiene fuerza coercitiva para llevarla á efecto, ni para sancionarla, pero que pasada su resolusion al gobierno, este puede, bajo su responsabilidad, darla ó no cumplimiento.

Despues de esto, vengo á la cuestion de hecho: la comision no vé mas que un senador quien conmovida su augusta soberana, le concedió licencia para permanecer en el extranjero para restablecer su salud; y que habiendo cesado esa circunstancia, y hallando que el gobierno se opone á su vuelta, la comision propone que la interdiccion que sufre el señor duque de Valencia debe cesar.

Esta es una razon importante, y otra es la de que esta cuestion debe decidirse muy pronto, porque las sesiones han empezado y van corriendo. Lo que si admite dilacion es el estímen del ejército austriaco. Es tambien razon muy atendible el estar como estamos avocados á debates de suma importancia; pues aunque no estoy en pormenores, cualquiera cosa que se trate no podrá menos de tenerla. Si el gobierno hubiera manifestado en el seno de la comision que tenia otras razones, y tales que de no tomarlas en consideracion pudieran ocasionarse grandes perjuicios al Estado, ante la salud de este bajaría mi cabeza, la bajarían tambien mis dignos compañeros, y con nosotros todo el mundo. No tenemos derecho para tanto; no podemos exigir que el gobierno revele sus secretos, porque los secretos de los gobiernos son siempre respetables.

He cumplido, señores, mi encargo, y concluyo por no molestar al Senado, esperando que me hará justicia.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado decide si se proroga la sesion por haber pasado las horas de reglamento.

Hecha la pregunta, el Senado resolvió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta cuestion y continuará el lunes á la hora de ocaso.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y cuarto.

**PALMA.**

**NAVIGACION**

**EMBARCACIONES FONDADAS.**

**Dia 26.**

De Mahon en 5 dias laúd San José, de 12 ton., pat. Miguel Moll, con 18 pas. y patatas.

De Alicante á Iwiza en un dia laúd Magdalena, de 31 ton., pat. Juan Oliver, con 5 pas. trigo y efectos.

De Málaga á Iwiza en un dia pailebot Agustin, de 52 ton., pat. Miguel Llampay, con 5 pasag., hierro y efectos.

**Id. 27.**

De Iwiza en un dia javeque Virgen de los Reyes, de 25 ton., pat. Juan Ferrer, con 5 pasag. y balija.

De Santa Pola en 3 dias laúd San José, de 47 ton., pat. Gabriel Oliver, con barrilla.

De Ponce en 45 dias, pailebot San Antonio, de 67 ton., cap. don Damian Rabasa, con café.

De Villanueva en 2 dias laúd Santa Fe, de 76 ton., pat. pat. Cosme Bausá, con vino.

**Idem despachadas.**

**Dia 26.**

Para Cádiz laúd La Rosa, de 59 ton., pat. Sebastian Arenas, con aguardiente y pasag.

Para Villanueva laúd Mercedes, de 45 ton., pat. Jorge Bosch, en lastre.

Para Tranteroff bergantin ingles Elmira, de 225 ton., cap. Juan Bruce, en lastre.

Para Barcelona vapor Barceloneta, de 200 ton., cap. don Gabriel Medinas, con 46 pasageros, ros y balija.

Para Tarragona bergantin goleta Teresa, de 110 ton., cap. don Ramon Otero, con sardin.

Para Barcelona bergantin de guerra Perla, su comandante el teniente de marina don Jorge Fuster.

**Dia 26.**

Para Cádiz laúd La Rosa, de 59 ton., pat. Sebastian Arenas, con [aguardiente y pasag.]

Para Villanueva laúd Mercedes, de 45 ton., pat. Jorge Bosch, en lastre.

Para Tranteroff bergantin ingles Elmira, de 225 ton., cap. Juan Bruce, en lastre.

Para Barcelona vapor Barceloneta, de 200 ton., cap. don Gabriel Medinas, con 46 pasageros, ros y balija.

Para Tarragona bergantin goleta Teresa, de 110 ton., cap. don Ramon Otero, con sardin.

Para Barcelona bergantin de guerra Perla, su comandante el teniente de marina don Jorge Fuster.

**PALMA**

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

editor responsable.